

DR 29 961

Unet, radioeducativa. Buenas tardes y bienvenidos. Un saludo de Charo López de Haro desde la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Durante las próximas dos horas y media estaremos compartiendo con todos ustedes este tiempo de radio para ofrecerles una programación cultural y educativa que esperamos sea de su agrado e interés. Como cada viernes comenzaremos con la Revista de Derecho, el espacio que se ocupa semanalmente del análisis y comentario de las diferentes materias que se estudian en la carrera jurídica. Esta tarde se centrará en las disciplinas de quinto curso.

Seguirá el informativo semanal con entrevistas a tres directores de cursos de verano de la UNED, las noticias y como siempre leeremos el poema de alguno de nuestros oyentes dentro del rincón literario. Cerraremos la emisión con el curso de acceso a la Universidad para Mayores de 25 años, con las orientaciones para el examen final de la Asignatura Lengua y Cultura Italiana a cargo de la profesora María Teresa Navarro. A partir de este momento vamos a dar comienzo a la última Revista de Derecho que dedicamos en el presente curso académico 1995-96, al quinto año de la carrera, dando en primer lugar un breve avance de los contenidos que les ofreceremos hoy.

Abriremos la revista con un tema de Derecho Internacional Privado, Propiedad y Derechos Reales, a cargo de la profesora titular Mónica Guzmán y Pilar Juárez. Carmen Díaz Jiménez, profesora de Derecho Procesal, analizará el juicio rápido. De los contenidos y preparación de la segunda prueba presencial hablará la profesora de Derecho Civil María Dolores Díaz Ambrona.

Y finalizaremos con la intervención del Catedrático de Filosofía del Derecho Benito de Castro Cid, que nos contará del protagonismo político y jurídico de los derechos humanos. Y entramos rápidamente en el desarrollo de los diferentes contenidos que tenemos preparados para esta tarde. El primero de ellos es quizá uno de los temas más complejos que se estudia en la parte especial de la disciplina de Derecho Internacional Privado, Propiedad y Derechos Reales.

Para tratar de clarificarlo y guiar en su estudio, contamos con la presencia de la profesora titular Doña Mónica Guzmán Zapater, que responderá a las preguntas de la profesora Pilar Juárez. Este tema está relacionado con la competencia judicial internacional y hay que destacar tres aspectos fundamentales. El régimen general, las excepciones y el ámbito de la ley.

Oigamos que le cuenta la profesora Guzmán a Pilar Juárez en relación a la propiedad y derechos reales. Buenas tardes, profesora Juárez. Hola, buenas tardes.

Hoy vamos a tratar de explicar, de aclarar el tema sobre la propiedad y los derechos reales. Para empezar esta charla, creo que sería interesante conocer la estructura de este tema y los aspectos fundamentales o más importantes que se dan en él mismo. ¿Cuáles serían estos aspectos y qué estructura tiene el tema de la propiedad? Sí.

Este es uno de los temas más complejos, quizá, de la parte especial de Derecho Internacional Privado. Es un tema que se abre con una referencia a la competencia judicial internacional, como todas las elecciones de este volumen 2. Pero, en realidad, bien, saben que lo tienen que tomar en cuenta. La regla de competencia judicial en la materia es la ley del lugar de situación del inmueble, la Lex Reus City, sobre todo por lo que se refiere a los bienes inmuebles.

Saben que es un foro de competencia exclusiva, tanto en la ley orgánica del Poder Judicial como en el Convenio de Bruselas. Pero no es más que una simple referencia orientativa para que la elección quede más completa. Aquí es muy importante saber cuál es la conexión básica en la materia, la conexión o el régimen general en la materia, las excepciones a esa regla general y el ámbito de la ley rectora de los bienes.

¿Qué cuestiones resuelve la ley designada por la norma de conflicto? Bien, la norma de conflicto en la materia es el artículo 11 del Código Civil y esta norma designa como conexión básica la Lex Reus City o la ley del lugar de situación y es una conexión que presenta ventajas. En primer lugar, es una conexión territorial, es una conexión fáctica donde está el bien. Ahí sabemos que ese lugar es el que decide o designa el derecho aplicable, por tanto es de fácil apreciación en relación con los bienes inmuebles.

Puede plantear problemas de precisión en los supuestos en que se trate de bienes muebles, porque los bienes muebles por su propia naturaleza son desplazables de un estado a otro, de un lugar a otro y por consiguiente de un ordenamiento jurídico a otro, pero insisto en que en principio se trata de una conexión que plantea pocas dificultades de concreción, que es lo peor, sobre todo cuando la norma utiliza la nacionalidad o cuando la norma utiliza conexiones con una carga jurídica de significados jurídicos que hacen que las diferencias de un sistema a otro sean más marcadas. Y saben bien que la regla general es esta, la Lex Reus City, y esta regla general tiene unas excepciones. Las más importantes son las relativas a los bienes en tránsito, las mercancías si lo prefieren, no quiere decir que los bienes, cuando se habla o se utiliza la expresión bienes en tránsito, no quiere decir que los bienes en tránsito no se paren, los bienes en tránsito se montan en un medio de transporte y por consiguiente pues pueden tener escalas, lo que complica aún más la solución de los conflictos de leyes.

Ya se ha producido, por ejemplo, un contrato entre el punto de salida y el punto de destino, etc. Bien, en esta materia, como saben, el artículo 11 prevé estar a la ley del país de expedición, salvo que las partes pacten el lugar de destino, y en tal caso, si se produce tal pacto, estamos en realidad ante una supuesta autonomía de la voluntad limitada, limitada porque el legislador español lo que permite es escoger entre la ley del lugar de salida o de expedición de los bienes y la ley del lugar de destino. Bien, por consiguiente, aquí penetra la autonomía de la voluntad en un tema en que realmente la libertad de las partes pues tiene poco que hacer porque se trata una materia cuajada de normas imperativas.

Hay una segunda regla especial que es la aplicable a los medios de transporte internacional. Bien, por su propia naturaleza, digamos que es preciso buscar conexiones ad hoc y las

conexiones que utiliza el Código Civil, la ley del lugar de abanderamiento, matrícula o registro, no es sino una conexión que nos coloca ante la nacionalidad del buque, ante la nacionalidad del camión o del coche, etcétera. La nacionalidad, entre comillas, la nacionalidad de ese medio de transporte internacional.

Estas serían las cuestiones centrales en cuanto a las conexiones utilizadas por la norma de conflicto clave en esta materia y habría una tercera y última cuestión que es la referente al ámbito de la ley rectora o la ley designada por la norma de conflicto a la que yo creo que es mejor que hagamos referencia al final. Bueno, y hablando de los bienes en tránsito, respecto a esta materia y en relación con la conexión especial en materia de bienes en tránsito, ¿hay alguna incidencia del derecho comunitario? Sí, es evidente, claro, tiene que haberla porque hay que tener en cuenta que los bienes en tránsito, pues en definitiva, insisto en que son mercancías y como ustedes saben, pues una de las libertades básicas del mercado interior, del mercado que organiza en un principio el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, bien, pues una de las libertades básicas es la de libre circulación de mercancías, que significa que los estados tienen que tratar de suprimir los obstáculos técnicos a los intercambios, obstáculos aduaneros o arancelarios, pero obstáculos también de cualquier otra naturaleza, con el fin de que los productos fabricados en un estado miembro puedan circular libremente en el interior de este mercado interior, valga la redundancia, o mercado único europeo, como ustedes prefieran. Bien, por consiguiente, el objetivo de la libre circulación de mercancías es la supresión de obstáculos y las acciones han sido, en fin, es un tema de amplias dimensiones, las acciones han sido muchas, por un lado la armonización de legislaciones, es decir, que todos los estados, todos los sistemas jurídicos operen con unas mismas reglas de producción y de comercialización, pero por otro lado ha sido muy importante la labor del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y a estas alturas, pues llevamos ya más de 30 años de derecho comunitario, a estas alturas yo creo que hay una jurisprudencia ya muy consolidada que ha seguido firmemente la Comisión, que es la de estar a la ley del país de origen de la mercancía.

Por consiguiente, quizá este criterio, estar a la ley del país de origen de la mercancía con el fin de evitar que la mercancía que sale de uno de los estados miembros y pretende, perdón, entrar en otro estado miembro con el fin de evitar que sufra un freno en esa operación de exportación e importación, la jurisprudencia comunitaria entiende que todo producto legalmente fabricado en un estado miembro debe poder circular libremente en los demás estados miembros. Bien, este criterio que, insisto, se ha fianzado y ha sido adoptado por la Comisión significa que podría, en principio, modificar el criterio de los bienes en tránsito en nuestro Código Civil, ley del país de expedición, salvo que las partes pacten el lugar de destino, en caso de pacto, y yo creo que el tema tiene muchas más amplias dimensiones, pero lo que me importa que retengan es que, en principio, con la norma del Código Civil que tenemos en esta materia, las soluciones, en principio, encajan. La regla general, la *Lex Rei Site*, en materia de bienes en tránsito, la ley del país de expedición y la ley del país de destino va a coincidir la mayoría de las veces con la ley del país de origen de la mercancía, la ley del país de fabricación de la

mercancía, pero les señalo la cuestión para que tengan en cuenta que este es un tema que en el futuro, pues, tendremos que modificar y adaptar a las nuevas exigencias de un mercado interior.

Pero, Pilar, a ver, ¿qué otras dudas te suscita a ti esta lección? A mí me suscita esta lección una duda fundamental y es que yo, al, bueno, pues al ojear la lección, al examinarla, echo de menos algunos temas importantes, algunos temas que están vinculados al derecho de propiedad y, bueno, que encuentro, los encuentro a faltar aquí o quizá los encuentro un poco superficialmente tratados. ¿Tú qué opinas sobre eso, sobre esa sensación? No sé muy bien a lo que te refieres. Pues mira, en concreto, por ejemplo, te podría decir el tema relativo a las propiedades especiales.

Sí, la propiedad industrial y la propiedad intelectual. Sí, tienes toda la razón. Realmente, estos apartados deberían de haberse incluido.

De hecho, el año pasado, el curso pasado, ya pensamos incluirlos en la edición para este año. Sin embargo, luego lo suprimimos. Es una materia enormemente compleja, son derechos de propiedad que se constituyen sobre bienes inmateriales, como son los derechos de autor.

No tienen una localización en el espacio. ¿Dónde está? ¿Dónde se ubica el derecho de autor? El derecho de autor recae sobre un soporte, la obra, pero, en definitiva, es un derecho abstracto, sin localización en el espacio. Y en los derechos de propiedad industrial ocurre exactamente lo mismo.

El derecho que yo tengo sobre una patente, como titular de una patente, o el derecho sobre una marca. En definitiva, es un tema que, además, y cuenta con su regla especial en el artículo 14 del Código Civil, pero esta disposición debe integrarse con otras reglas, con la ley de propiedad intelectual. Hay incidencia también del derecho comunitario en esta materia y, en definitiva, tiene una fuerte connotación mercantil.

De manera que, en definitiva, siendo temas muy importantes, deberían ser abordados, y deberíamos abordarlos en el futuro, en una tercera, quizá, unidad didáctica que se ocupara del derecho mercantil internacional. Por eso, hemos decidido, por el momento, no incluirlas en el contexto de esta lección. Siendo temas importantes, y es esto el artículo 14 del Código Civil, siendo temas importantes, hemos preferido esperar a más adelante para que el tema quede completo, sobre todo desde una perspectiva mercantil.

Sí, en eso tienes toda la razón. Faltan las propiedades especiales, sobre lo dicho, los derechos de autor, los derechos conexos, los derechos de los titulares de obras audiovisuales o de ejecutores de obras teatrales. Es la ley de propiedad intelectual del 87.

Tienes toda la razón. Bueno, sí, supongo que también, en definitiva, es complicado abarcar todos esos temas que nos estás comentando. Y, bueno, hablando de complicación, yo pienso que, a lo mejor, a los alumnos les serviría de ayuda que les comentáramos, pues, dentro de

esta lección, que también, de por sí, es algo compleja, ¿dónde reside, a tu juicio, la mayor dificultad? ¿Dónde se puede tener, a lo mejor, algún tropiezo a la hora de enfrentarse con ella, de prepararla, de cara al A mí me parece que el apartado, quizá, primero, más trascendente en la práctica, pero más complejo en una primera aproximación, es, sin duda alguna, la designación del ámbito concreto de la ley rectora.

Es decir, decidir qué cuestiones quedan sujetas a la ley rectora del Estatuto Real, a la ley ex reicite, y qué cuestiones quedarían sujetas, eventualmente, a otras leyes. Y es evidente, es una vinculación muy importante con el estatuto contractual, con la ley que rige el contrato. Hay una vinculación con el contrato, porque la transmisión de los bienes, hoy en día, se opera, cuando se trata de actos intervivos, pues se opera por contrato.

Es decir, uno vende una casa, uno se compra un cuadro, uno vende una mercancía porque se dedica a la fabricación de un producto, etcétera. Por consiguiente, lo difícil es precisar qué cuestiones quedan sujetas a la ley que rige el contrato y qué cuestiones quedan sujetas a la ley que rige el Estatuto Real. Por consiguiente, hay que distinguir, y esto tienen que tener claras, digamos, las categorías del derecho civil, hay que distinguir entre aspectos obligacionales, dentro de una relación jurídica, de los aspectos jurídicos reales.

Por consiguiente, al contrato, como habrán visto, quedan sujetas, pues, por ejemplo, las obligaciones respectivas de las partes, el lugar de cumplimiento de esas obligaciones, la fecha de cumplimiento de las obligaciones, qué ocurre en caso de mora del deudor, etcétera. Todo eso son cuestiones sujetas a la ley que rige el contrato, la ley designada por el Convenio de Roma o por el artículo 15 del Código Civil, en su caso. Pero, si el contrato tiene por objeto la transmisión de bienes, pues, evidentemente, hay una serie de derivaciones de contenido jurídico real.

Por ejemplo, los aspectos registrales, si se trata de bienes inmuebles o una hipoteca constituida sobre un inmueble, quién tiene la titularidad sobre ese inmueble, etcétera. Es decir, tienen que tener claras las categorías del derecho civil para comprender que en el derecho internacional privado se produce una dislocación exactamente igual. La ley del contrato rige aspectos obligacionales, la ley del Estatuto Real, la ley ex reicite, rige aspectos jurídicos reales.

Y es ahí donde se plantea el principal problema, digamos, de interpenetración entre una y otra ley. Puede ocurrir que la transmisión del bien se produzca mortis causa, con lo cual hay un solapamiento, digamos, entre la ley ex reicite y la ley que rija la sucesión. Pero tienen que tener única y exclusivamente clara esta idea y, a partir de ahí, me imagino que el apartado relativo a esa elección pues tampoco plantea enormes dificultades.

Sí, o sea, que veo que sería fundamental que tienen que tener los alumnos claro la distinción de estas categorías civiles que estamos tratando, de las categorías jurídicas, y a partir de ahí, bueno, pues conocer cuál es la ley que se les va a aplicar en cada caso. Bueno, pues creo que nos queda poco tiempo, entonces yo pienso que a lo mejor podríamos hacer algún comentario de cara al examen de la prueba en sí, de la prueba presencial, pues con la experiencia vista en

febrero y dar algunas recomendaciones a la hora de desarrollar el examen. El examen, bueno, ya me imagino que los alumnos lo saben, pero el modelo de examen son ocho preguntas teóricas, ocho preguntas cortas y un caso práctico.

Las preguntas, bueno, pues tienen el espacio limitado, entonces, pues supongo que lo más importante es ser capaz de sintetizar todo lo que se ha estudiado. Sí, el examen que es casi un test. Exactamente, justo.

No llega a ser un test, pero bueno, prácticamente son cuatro o cinco líneas lo que se les va a dar de espacio para contestar, ¿no? Entonces, bueno, pues es eso, ¿no? Distinguir bien qué instituciones se están tratando, claro, porque es lo que vamos a preguntar, ¿no? Básicamente son cosas muy concretas. Y luego, de cara al caso práctico, ¿qué tanto miedo da a los alumnos? Sí, pues yo creo que es por la falta de práctica en todo caso, pero en nuestros casos yo creo que no son muy complicados. De hecho, hace ya muchos años que no se deja ningún material, ningún código y yo creo que basta con que sepan las opciones claves de la asignatura.

No exigimos que se sepan artículos de memoria, pero sí que existe una disposición, una norma de conflicto que dice tal o cual cosa. Saber el criterio de solución, más que nada. Y hay además una forma, digamos, casi matemática que funciona para resolver todos los casos, que es leer despacio el caso, identificar a los efectos de lo que se está preguntando, digamos, los hechos jurídicos relevantes, los hechos jurídicamente relevantes, porque habrá hechos que no sean relevantes.

El caso, digamos, que no es complicado, pero se incluye, se introduce siempre algún factor que puede confundir. Bueno, pues se trata de identificar los hechos jurídicamente relevantes y aplicar unas directrices de solución. Si se saben los artículos, mejor, tanto mejor.

Si no se saben, pues no se saben y no pasa nada. Pero lo importante, digamos, es que esté razonado. Es decir, nosotros mismos cuando ponemos el caso no sabemos, sabemos, pretendemos que se llegue a una solución determinada, pero a veces el alumno razona de distinta manera y llega a una solución y a una conclusión diferente.

Bien, eso no es negativo en sí. Lo importante es que esté razonado y que se demuestre que tiene una cierta perspicacia para identificar lo que es importante y lo que no, y que sepa aplicar a esos hechos jurídicos relevantes la norma más o menos adecuada. Sí, vamos, que se fundamenta jurídicamente.

Pues bien, yo creo que con esto pues quizá hemos ayudado al alumno a la preparación de la prueba presencial. Sí, bueno, pues esperemos de hecho. Muchas gracias.

No, gracias a ti. Como en años anteriores, la Universidad Nacional de Educación a Distancia celebrará una nueva edición de los cursos de verano durante el mes de julio en las sedes de Ávila, Mérida, Denia, Valdepeña, Segovia y la SEO de Urgel. La Facultad de Derecho una vez más estará presente en ellos con siete cursos.

Cuatro de estos se presentarán en la sede de Ávila. Del 1 al 5 de julio se ofrecerá un curso dirigido por la profesora titular de Derecho Civil, María Dolores Díaz Zambrona, que lleva por título la responsabilidad civil en general y en particular. En su intervención en este programa tendremos la oportunidad de charlar con ella sobre este curso.

En la semana del 8 al 12, el catedrático de Derecho Romano Manuel García Garrido dirige uno sobre la jurisprudencia romana, jurisprudencia europea y jurisprudencia comunitaria. Del 15 al 19, el profesor titular de Historia del Derecho, Javier Alvarado Planas, dirige otro curso titulado La lucha por el poder. Dinero, amigos políticos, elecciones.

Y en la última semana, del 22 al 26 de julio, también en Ávila, el catedrático de Derecho Constitucional Antonio Torres del Moral y la profesora Yolanda Gómez Sánchez presentan uno sobre elecciones y partidos en España. Los otros tres cursos que restan, dos se impartirán en la nueva sede del ASEO de Urgel entre los días 15 al 19 de julio. Uno dirigido por el catedrático de Filosofía del Derecho y Natural, Benito de Castro Cid, que lleva por título El conflicto entre conciencia y derecho.

Y el titular de Romano, Francisco Eugenio, y el catedrático de Matemáticas, Eduardo Ramos, codirigen un curso de informática para juristas. Y por último, del 15 al 19, pero en la sede de Segovia, el catedrático de Derecho Internacional Público, José Puentejido, presenta un curso sobre los puntos principales en la reforma del Tratado de Maastricht. Una mayor información la pueden obtener en la misma sede de los cursos, en los centros asociados o llamando a la Secretaría de los Cursos cuyos teléfonos son el 398 75 53 o 398 60 51 con el prefijo 91 de Madrid.

Y tras el avance de los cursos de verano relacionados con las materias de Derecho, que les repito una vez más los números de teléfono a donde pueden llamar para obtener más detalles, tomen nota 398 75 53 o 398 60 51 con el prefijo 91 de Madrid. Vamos a ofrecerles una pequeña entrevista con el catedrático de Filosofía del Derecho y Natural, don Benito de Castro Aziz, director de un curso de verano que lleva por título El conflicto entre conciencia y derecho. Buenas noches, profesor Benito de Castro.

Buenas noches. Usted va a dirigir este año un curso de verano en el mes de julio, concretamente la semana del 15 al 19 en la sede de la sede URGEL sobre El conflicto entre conciencia y derecho. ¿Nos podría decir en qué va a consistir su curso? Pues el curso consiste, digamos, en desarrollar pormenorizadamente a través de las distintas sesiones y dentro de las sesiones de las intervenciones de los ponentes ese problema tan reiterativo que constantemente asedia la conciencia humana.

El problema del conflicto entre las convicciones éticas personales o personalísimas, es decir, propias del individuo y los principios o valores que rigen la ética pública, principios o valores que están recogidos en el derecho. Con mucha frecuencia nos encontramos, sobre todo en las sociedades actuales, mucho más que en las pretéritas, pero también en las pretéritas hay muchos casos llamativos. Nos encontramos en situaciones en que un individuo se cree

obligado moralmente, es decir, obligado en conciencia a desobedecer el derecho, a no cumplir el derecho.

Tenemos el caso de los insumisos, no sólo de los objetores de conciencia, que es un caso que llega a un grado de oposición o resistencia al derecho, sino incluso de los insumisos, aquellos que proclaman que ni siquiera la prestación social sustitutoria hay por qué cumplirla. Ahí se ve, es uno de los momentos socialmente más agudos donde aparece este enfrentamiento, este conflicto, esta posibilidad de contraposición. Pero hay otros muchos, que diríamos del caso del facultativo funcionario de la Seguridad Social que se encuentra ante una petición de aborto, de interrupción del embarazo, que se puede negar en conciencia hacerlo o puede no negarse.

O un juez que se encuentra con una legislación determinada y tiene un conflicto fundamentalmente relativo al derecho penal por sanciones de actos de tipo político que pueden considerarse posiblemente desde una perspectiva política. ¿Qué aplica? ¿Aplica esa norma, esa ley, ese decreto, esa determinada regulación jurídica? ¿O bien da paso a la influencia de su conciencia y dicta en conciencia en contra del derecho? Bueno, situaciones de ese tipo que yo creo que son muy interesantes y que obviamente pueden ser útiles en su exposición, en su reflexión, en su debate. Pues para los profesionales del derecho, para los profesores, pienso que para los profesores de ética de los institutos, bueno, para cualquier ciudadano, pero fundamentalmente un poco para los que tienen algo que ver en relación con la orientación a los demás.

Porque es un problema que afecta a la formación personal, lógicamente, pero yo pienso que resulta más interesante para aquellas personas que en cuanto desempeñan una función social, un rol social, pues pueden influir en el consejo, en el comentario y en la formación de otros. O sea que va más dirigido hacia profesores de ética. Sí, profesores de ética, estudiantes de derecho, alumnos de doctorado y siempre ocurre que muchos temas que piensas que pueden ser interesantes y que tú ves como más útiles para determinados sectores de la sociedad, luego despiertan un interés en ámbitos o en individuos que tú piensas que no.

Yo recuerdo varios de los cursos que he dado, la presencia constante de un médico ejerciente y entonces iba allí porque decía que eso le interesaba y iba a todos los cursos. Sí, o sea que no es necesario conocer y ser un experto en derecho, por ejemplo. No, porque la intervención, los profesores o conferenciantes que van a exponer allí sus reflexiones sobre los distintos aspectos en los que luego se estructura la idea central, pues hay políticos, hay filósofos de la ética.

¿Podría darnos algún nombre de los conferenciantes que van a participar? Bueno, pues no sé si por orden, pero entre los que van a intervenir está el que fue el primer presidente de la época de gobierno socialista del Congreso de los Diputados, el profesor Glorio Pérez Barba. Va a intervenir también el catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, Óscar Alzaga, que fue también uno de los protagonistas políticos de la primera hora, aunque luego ya se dedicó más a la actividad del bufete y a la actividad académica. Va a intervenir uno de los representantes de la ética progresista, fundamentalmente, que es el catedrático de Filosofía Moral y Política,

también de la UNED, Javier Muguerza.

Va a intervenir un abogado en ejercicio ya de muchos años que fue miembro del Consejo Privado de Don Juan, que es miembro de la Comisión Internacional de Juristas. Van a intervenir estudiosos, todos los que intervienen son conocedores del aspecto que conocen, bien sobre la tortura, bien sobre casos de la objeción de conciencia, etc. Los nombres que más fácilmente pueden conocer los oyentes son esos que he señalado.

Luego también el catedrático de la Universidad de Salamanca, Delgado Pinto, a ver si me acuerdo. En total, unos conferenciantes todos muy interesantes y que supongo van a dar por lo menos algunas pautas y algunas ideas sobre algunos aspectos tan importantes entre ese conflicto que hablaba de la conciencia y el derecho. Pues nada, ya lo saben los alumnos y nuestros oyentes que si quieren asistir a este curso de verano que la UNED tiene programado será en la semana del 15 al 19 en la SEO de Urgel y está dirigido por el catedrático de Filosofía del Derecho y Natural, Domenico de Castro Ciez.

Muy buenas noches y luego ya la escucharemos más adelante en la revista derecho. Gracias, a ver si la información es bien recibida por los estudiantes. Aparte del interés que tiene el desarrollo del tema, tiene el interés vital ese de tener contacto físico, tener contacto personal, hablar con ellos, verlos, tomar un vino, un café con personas que tienen un eco en la vida social española y en la vida política.

Muy buenas noches, hasta luego entonces. Gracias.